



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



INSTITUTO NACIONAL
DE ENFERMEDADES
RESPIRATORIAS
ISMAEL COSÍO VILLEGAS

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Minuta 431, Información Reservada

Solicitud de Información 1222300011821.

Unidad de Transparencia.

En la Ciudad de México, siendo las doce horas del día 26 de abril de dos mil veintiuno, reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección General del Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas (INER), ubicado en Calzada de Tlalpan No. 4502, Colonia Sección XVI, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14080, los ciudadanos; Mtra. Juana Arellano Mejía, Titular de la Unidad de Transparencia y Jefe del Departamento de Relaciones Interinstitucionales, C. Alfonso Díaz Oliva, Coordinador de Archivos, quienes actúan legalmente en su carácter de Comité de Transparencia, según lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De conformidad con Artículos 104, Fracción I y II, Art. 113 Fracción XI y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, segundo del Acuerdo *del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información*, se analiza la propuesta de clasificación como información reservada y prueba de daño para la atención de las solicitudes de información **1222300011821**, con ingreso formal en la *Plataforma Nacional de Transparencia* el 08 de marzo de 2021 que a la letra solicita al Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias, Ismael Cosío Villegas lo siguiente:

"1. Montos pagados anualmente por concepto de indemnizaciones por responsabilidad patrimonial del estado por el periodo comprendido entre el 1° de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2020, desglosando los pagos realizados por los siguientes conceptos: a) Daño moral; b) Daños personales; c) Daños y perjuicios (daño patrimonial) d) Muerte; y e) Gastos funerarios. 2. Números de los expedientes en los que se tramitaron las reclamaciones de responsabilidad patrimonial del estado que fueron declaradas improcedentes y/o infundadas, por el periodo comprendido entre el 1° de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2020, describiendo los daños causados que fueron descritos por los promoventes como constitutivos de negligencia médica, las especialidades médicas que prestaron los correspondientes servicios médicos y los montos de las indemnizaciones solicitadas por los reclamantes (desglosando los siguientes conceptos: a) Daño moral; b) Daños personales; c) Daños y perjuicios (daño patrimonial) d) Muerte; y e) Gastos funerarios. 3. Números de los expedientes en los que se tramitaron las reclamaciones de responsabilidad patrimonial del estado que fueron declaradas fundadas, por el periodo comprendido entre el 1° de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2020, describiendo los daños causados que fueron descritos por los promoventes como constitutivos de negligencia médica, las especialidades médicas que prestaron los correspondientes servicios médicos y los montos de las indemnizaciones solicitadas por los reclamantes, y los montos que fueron determinados como procedentes de pago, desglosando los siguientes conceptos: a) Daño moral; b) Daños personales; c) Daños y perjuicios (daño patrimonial) d) Muerte; y e) Gastos funerarios. 4. Números de los expedientes de los juicios de nulidad promovidos en contra de la institución, ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa (anteriormente Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa), en materia de responsabilidad patrimonial del estado, y las Salas del Tribunal de Justicia Administrativa (anteriormente Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa) ante las que fue promovido cada uno de los juicios de nulidad que han sido señalados." (sic)

La respuesta remitida por el Departamento de Asuntos Jurídicos de fecha 14 de abril de 2021 signado por la Lic. Ana Cristina García Morales en el oficio DAJ/435/2121 al siguiente tenor:





DAJ/435/2021

Ciudad de México, a 14 de abril de 2021

MTRA. JUANA ARELLANO MEJÍA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.

FUNDAMENTO LEGAL PARA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

En relación a la solicitud de información pública con número de folio 1222300011821 turnada a este Departamento el día 09 de marzo de 2021, solicito que por su amable conducto se convoque a sesión del Comité de Transparencia de este Instituto, a fin de someter a consideración de los miembros del mismo, la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de reservado lo referente a: "3.1. *Proporcionar el número de expedientes de los juicios de amparo y los juzgados de distrito ante los cuales fueron promovidos y/o radicados por razón de competencia y 4.1. Proporcionar el número de expedientes de los juicios de amparo y los juzgados de distrito ante los cuales fueron promovidos y/o radicados por razón de competencia...* solicito a usted atender la presente solicitud de acceso a la información, lo correspondiente a su digno cargo, numerales 2, 2.1, 3, 3.1, 4 y 4.1, remitiendo su amable respuesta" (sic), y a efecto de estar en posibilidad de realizar la convocatoria respectiva al Comité de Transparencia de este Instituto, por este medio se formulan las consideraciones de hecho y de derecho para la reserva solicitada:

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 4, 7, 12, 13, 100, 103, 104, 105, 106 fracción I, 113 fracción XI y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3, 9, 12, 13, 97, 98 fracción I, 100, 102, 110 fracción XI, 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información que obra en poder de los sujetos obligados podrá clasificarse como información de acceso restringido en su modalidad de reservada, cuando afecte los derechos del debido proceso vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

En efecto, de conformidad con los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas en su artículo Trigésimo señala que podrá considerarse como información reservada aquella que vulnere la conducción de expedientes judiciales cuando se cumplan los siguientes elementos:





- I. La existencia de un juicio que se encuentre en trámite y
- II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

En este sentido, respecto a 05 juicios se actualizan los supuestos del lineamiento anterior, dado que los asuntos en comento se encuentran **SUB JUDICE**

PRUEBA DE DAÑO

Es pertinente mencionar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece al efecto lo siguiente:

Artículo 6. – (. . .)

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

(...)

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes.

Del numeral citado, se desprende que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes.

Aunado a lo anterior, la Ley General y la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública, son las normas jurídicas que regulan el acceso a la información pública y la excepción a esta, cuando la información actualice alguna de las causales de confidencialidad o reserva. Lo anterior, y para el caso de reserva que nos ocupa, se establece en los artículos que a continuación se transcriben:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información.





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



INSTITUTO NACIONAL
DE ENFERMEDADES
RESPIRATORIAS
ISMAEL COSÍO VILLEGAS



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



INSTITUTO NACIONAL
DE ENFERMEDADES
RESPIRATORIAS
ISMAEL COSÍO VILLEGAS

Dirección General
Departamento de Asuntos Jurídicos

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

[...]

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 116. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

[...]

El artículo 97 de la LFTAIP establece que la clasificación de información reservada, se realizará conforme un análisis caso por caso y mediante la aplicación de la prueba de daño.

Al respecto, la reserva de la información contenida en los expedientes en comento, atiende en principio al eficaz mantenimiento del proceso jurisdiccional, entendida en su parte formal (integración documentada de los actos procesales) y en su parte material (como construcción y exteriorización de la decisión judicial) En el primer caso, la divulgación de la información podría ocasionar una disminución en la capacidad del órgano jurisdiccional para allegarse de elementos necesarios para su toma de decisiones. En el segundo supuesto, la reserva de la información permite que el razonamiento judicial se realice con un correcto equilibrio al evitar que injerencias





externas busquen influir en el caso. Es decir, la reserva permite una sana deliberación del órgano encargado de impartir justicia.

INFORMACIÓN PÚBLICA A LA QUE SE DARÁ ACCESO

- Respecto de los Requerimientos 2 y 2.1: total de juicios de amparo: 01

Datos del Juicio de Amparo:

#	TOCA	JUZGADO
1	722/2020	JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA DEL TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Ahora bien, respecto de los requerimientos 3 y 3.1 se informa: total de juicios de amparo: 11

Datos de los juicios de amparo:

#	TOCA	JUZGADO
1	346/2020	JUZGADO DÉCIMO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.
2	376/2020	JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.
3	328/2020	JUZGADO DÉCIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO CON SEDE EN NAUCALPAN DE JUAREZ
4	329/2020	JUZGADO DÉCIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO CON SEDE EN NAUCALPAN DE JUAREZ
5	587/2020	JUZGADO DÉCIMO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.
6	330/2020	JUZGADO DÉCIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO CON SEDE EN NAUCALPAN DE JUAREZ
7	481/2020	JUZGADO DÉCIMO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.
8	408/2020	JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.





• **INFORMACIÓN QUE SERÁ CLASIFICADA EN SU MODALIDAD DE RESERVADA**

1. Respecto de los requerimientos 3 y 3.1 se reservarán los datos de los juicios de amparo:

#	TOCA	JUZGADO
1	986/2020	JUZGADO DÉCIMO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO.
2	15/2021	JUZGADO DÉCIMO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO.
3	386/2020	JUZGADO DÉCIMO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

2. Respecto de los requerimientos 4 y 4.1 se reservarán los datos de los juicios de amparo:

3.

#	TOCA	JUZGADO
1	519/2020	JUZGADO DÉCIMO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.
2	516/2020	JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

• **PERIODO DE RESERVA**

A efecto de procurar que el período de reserva sea el estrictamente necesario, se considera que los asuntos identificados con las claves 986/2020, 15/2021, 386/2020, 519/2020 y 516/2020 deben reservarse por el periodo de **03 AÑOS**.

De igual forma se considera pertinente hacer del conocimiento de la persona solicitante el contenido del artículo 99 fracción I de la Ley Federal multicitada, mismo que establece que los documentos reservados podrán ser desclasificados una vez que se extinga la causa que dio origen a su clasificación, es decir, en el momento en que se emita la sentencia correspondiente y esta cause estado.

En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 140 de la Ley Federal de Transparencia se solicita someter a consideración del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Instituto Nacional de Salud, la clasificación de la información como reservada en su totalidad de la información relativa a los expedientes 986/2020, 15/2021, 386/2020, 519/2020 y 516/2020 deben reservarse por el periodo de **03 AÑOS**

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

Atentamente





Este Comité de Transparencia determina que la prueba de daño propuesta por el Departamento de Asuntos Jurídicos para el punto 4. De la solicitud de información 12223000**11821**: 1. Cantidad total de personal médico, paramédico y administrativo al que se le autorizó resguardo domiciliario por el hecho de ser consideradas personas con condiciones de vulnerabilidad respecto a COVID-19 y/o SARS-COV-2, por el periodo comprendido entre el 17 de marzo de 2020 y el 31 de enero de 2021, identificando en el caso del personal médico la especialidad médica y el puesto y/o plaza y/o función que desempeñan, y en todos los casos, el periodo de tiempo que ha estado (o estuvo) en resguardo domiciliario cada persona. 2. Cantidad total de personal médico, paramédico y administrativo que promovió juicio de amparo con la finalidad de que se le autorizara resguardo domiciliario por el hecho de ser consideradas personas con condiciones de vulnerabilidad respecto a COVID-19 y/o SARS-COV-2, por el periodo comprendido entre el 17 de marzo de 2020 y el 31 de enero de 2021, diferenciando entre el personal que obtuvo la autorización de resguardo domiciliario como consecuencia de una orden o determinación judicial, y el personal a quien le fue negada tal orden o determinación judicial, identificando en el caso del personal médico la especialidad médica y el puesto que desempeñan, y en todos los casos, el periodo de tiempo que ha estado (o estuvo) en resguardo domiciliario cada persona, como consecuencia de una orden o determinación judicial. 2.1. Proporcionar el número de expedientes de los juicios de amparo y los juzgados de distrito ante los cuales fueron promovidos y/o radicados por razón de competencia. 3. Cantidad total de personas que promovieron juicio de amparo con la finalidad de que se le brindara atención médica relacionada con el COVID-19 y/o SARS-COV-2, por el periodo comprendido entre el 17 de marzo de 2020 y el 31 de enero de 2021, diferenciando entre las personas a las que se les brindó cualesquier tipo de atención médica como consecuencia de una orden o determinación judicial (identificando en cada caso en qué consistió la atención médica brindada), y las personas a quienes le fue negada tal orden o determinación judicial (identificando en cada caso en qué consistió la atención médica solicitada). 3.1. Proporcionar el número de expedientes de los juicios de amparo y los juzgados de distrito ante los cuales fueron promovidos y/o radicados por razón de competencia., señala el riesgo presente, probable y específico de la divulgación de la información, con fundamento los Artículos 104, Fracción I y II, Art. 113 XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública develaría contenidos que VULNERARÍA LA CONDUCCION DE LOS EXPEDIENTES JUDICIALES, CUYA DIFUSION PUDIERA LLEGAR A MENOSCABAR LA CAPACIDAD DEL ORGANO JURISDICCIONAL PARA ALLEGARSE DE LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA TOMA Y DECISIONES Y EVITAR LA INJERENCIA Y/O INFLUENCIA DE FUENTES EXTERNAS EN EL CASO. En específico a los correspondientes a los expedientes:

• INFORMACIÓN QUE SERÁ CLASIFICADA EN SU MODALIDAD DE RESERVADA

1. Respecto de los requerimientos 3 y 3.1 se reservarán los datos de los juicios de amparo:

#	TOCA	JUZGADO
1	986/2020	JUZGADO DÉCIMO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO
2	15/2021	JUZGADO DÉCIMO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO
3	386/2020	JUZGADO DÉCIMO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO

2. Respecto de los requerimientos 4 y 4.1 se reservarán los datos de los juicios de amparo:

#	TOCA	JUZGADO
1	519/2020	JUZGADO DÉCIMO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO
2	516/2020	JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO

• PERIODO DE RESERVA

A efecto de procurar que el periodo de reserva sea el estrictamente necesario, se considera que los asuntos identificados con las claves 986/2020, 15/2021, 386/2020, 519/2020 y 516/2020 deben reservarse por el periodo de 03 AÑOS.





ÚNICO. - Que la propuesta realizada por el Departamento de Asuntos Jurídicos y analizada por este Comité de Transparencia relativa al punto 4. De la solicitud de información 1222300011821:

"1. Cantidad total de personal médico, paramédico y administrativo al que se le autorizó resguardo domiciliario por el hecho de ser consideradas personas con condiciones de vulnerabilidad respecto a COVID-19 y/o SARS-COV-2, por el periodo comprendido entre el 17 de marzo de 2020 y el 31 de enero de 2021, identificando en el caso del personal médico la especialidad médica y el puesto y/o plaza y/o función que desempeñan, y en todos los casos, el periodo de tiempo que ha estado (o estuvo) en resguardo domiciliario cada persona. 2. Cantidad total de personal médico, paramédico y administrativo que promovió juicio de amparo con la finalidad de que se le autorizara resguardo domiciliario por el hecho de ser consideradas personas con condiciones de vulnerabilidad respecto a COVID-19 y/o SARS-COV-2, por el periodo comprendido entre el 17 de marzo de 2020 y el 31 de enero de 2021, diferenciando entre el personal que obtuvo la autorización de resguardo domiciliario como consecuencia de una orden o determinación judicial, y el personal a quien le fue negada tal orden o determinación judicial, identificando en el caso del personal médico la especialidad médica y el puesto que desempeñan, y en todos los casos, el periodo de tiempo que ha estado (o estuvo) en resguardo domiciliario cada persona, como consecuencia de una orden o determinación judicial. 2.1. Proporcionar el número de expedientes de los juicios de amparo y los juzgados de distrito ante los cuales fueron promovidos y/o radicados por razón de competencia. 3. Cantidad total de personas que promovieron juicio de amparo con la finalidad de que se le brindara atención médica relacionada con el COVID-19 y/o SARS-COV-2, por el periodo comprendido entre el 17 de marzo de 2020 y el 31 de enero de 2021, diferenciando entre las personas a las que se les brindó cualesquier tipo de atención médica como consecuencia de una orden o determinación judicial (identificando en cada caso en qué consistió la atención médica brindada), y las personas a quienes le fue negada tal orden o determinación judicial (identificando en cada caso en qué consistió la atención médica solicitada). 3.1. Proporcionar el número de expedientes de los juicios de amparo y los juzgados de distrito ante los cuales fueron promovidos y/o radicados por razón de competencia." Sic, a la luz del Artículo 104, Fracción I y II, art. 113 Fracción XI la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública segundo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el D.O.F. el 15 de abril de 2016; ES PROCEDENTE **como negativa por tratarse como información reservada**, por un periodo de **tres años**.

Así lo proveyeron los integrantes del Comité de Transparencia.

Ciudad de México, a 26 de abril de 2021

Mtra. Juana Arellano Mejía.
Presidente del Comité de Transparencia.
Titular de la Unidad de Transparencia.
Jefe del Departamento de Relaciones Interinstitucionales.

JAM/ADO/***

C. Alfonso Díaz Oliva.
Coordinador de Archivos.

